



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la petición de secuestro, elevada por la parte demandante; sírvase proveer:
Suaita 27 de abril de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2017-00065-00

La doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA quien actúa en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como demandante, solicita de esta judicatura, la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado predio rural ubicado en el municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 321-25946 de la O.R.I.P. del Socorro, de propiedad de la demandada, cuyo embargo ya fue registrado de lo que da cuenta la anotación número 7 del certificado de libertad y tradición arriba relacionado.

Por ser procedente la petición elevada por la letrada que representa los intereses del demandante, se fijara la fecha del 26 de mayo a partir de las 10:00 am para la realización de la diligencia de secuestro, sobre el bien relacionado en el párrafo anterior, para lo que se designa como secuestre al señor RAÚL GALVIS TORRES, identificado con número de cedula 88.203.499, correo electrónico raulcontadorpublico@hotmail.com y teléfono celular 317-648 7356, de la lista de auxiliares de la justicia, para lo de su cargo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,


EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESIAVO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 28 de abril de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.